Modificación No. 1

Fecha de Solicitud: 09/11/2022

Tipo de Solicitud: Adición y prórroga

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	20-005-2022[1]	Tipo de contrato.:	Obra
Objeto:	Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación, reparación y mantenimiento de la sede de la DIAN en la ciudad de Tunja		
Contratista:	PROSPECTIVA INGENIEROS SAS		
NIT:	901.203.234-7		
Valor del contrato:	SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($62.879.396,70)		
Plazo del contrato:	Hasta el 15 de noviembre de 2022		
Fecha de inicio:	09 de septiembre de 2022		
Fecha de terminación:	15 de noviembre de 2022		
CDP:	1422 del 09/03/2022 por $81.000.000	CRP:	17422 del 01/09/2022 por $62.879.396,70
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	No aplica, el contratista hasta el momento NO ha sido objeto de sanciones o multas por incumplimiento contractual.		

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total ejecutado a la fecha:	Pendiente por determinar
Valor total pagado a la fecha:	$0,00
Valor total facturado y pendiente de pago a la fecha:	$0,00

III. MODIFICACIONES ANTERIORES:

Tipo de modificación:	No aplica
Justificación de la modificación:	No aplica
Valor adicionado:	No aplica
Tiempo prorrogado:	No aplica
Tiempo suspensión	No aplica

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN Y PRÓRROGA

[1] Id del contrato en SECOP II CO1.PCCNTR.3976203

Cláusula o sección del contrato que se requiere modificar:	Con la presente adición y prórroga N° 01 se ajustará la sección *"3. Bienes y servicios"* en el contrato electrónico 20-005-2022 suscrito en SECOP II en el sentido de ajustar las cantidades estimadas de varios ítems e incluyendo ítems no previstos, según el balance de mayores y menores cantidades de obra que se anexa. Igualmente se requiere modificar los numerales 4 y 5 del ANEXO N°. 4 - CLÁUSULAS CONTRACTUALES y modificar la sección *"1. Información general"* en el contrato electrónico 20-005-2022 suscrito en SECOP II en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 9 de diciembre de 2022. Igualmente, al existir diferencias entre la forma de pago establecida en los estudios previos del proceso IMC-20-005-2022 y la establecida en el numeral 4. Forma de pago del anexo 4, a través de la presente modificación las partes aclaran que la forma de pago correcta para este contrato es la que se estableció en el numeral 4 del anexo 4 – cláusulas contractuales, así: *"4. FORMA DE PAGO* *La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos así: pagos por mensualidades vencidas, correspondientes a los servicios ejecutados en el periodo por el contratista y certificadas por el supervisor dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soportes ante el Supervisor o Interventor del contrato, para que éste trámite su pago."*

Justificación de la modificación	El artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Igualmente señala que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Igualmente, el numeral 1 del articulo 26 la ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, 00a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La Corte Constitucional en sentencia SU214 de 2022 al analizar la jurisprudencia del Consejo de Estado refiere que, por naturaleza, el contrato de obra pactado a precios unitarios *"no presupone la estimación exacta de las cantidades de obra que definan el valor total de la construcción"*. Es decir que, es un contrato en el que el precio o valor total de la obra no está determinado, pero es determinable, mediante el procedimiento fijado por las partes del contrato. Igualmente, la Corte aclara que, aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha admitido que los contratos pactados por el sistema de precios unitarios permiten ejecutar mayores cantidades de obra de los ítems pactados sin que haya necesidad de suscribir un contrato adicional, ello, en modo alguno, significa que la administración puede obviar el principio de planeación que, naturalmente, aplica a todos los contratos públicos. Igualmente destaca que en los contratos pactados por el sistema de precios unitarios, las mayores cantidades de obra no deben ser consecuencia de una deficiente planeación del contrato. Además, las mayores cantidades deben ejecutarse en consideración del inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*, pues, esta restricción aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado. Teniendo en cuenta lo anterior, la presente solicitud obedece a que durante la ejecución del contrato de obra 20-005-2022 se presentaron variaciones considerables en cuanto a algunas cantidades ejecutadas frente a las estimadas inicialmente, tal y como se observa en el balance de mayores y menores cantidades de obra que se adjunta. Igualmente, se identificaron varios ítems no

	previstos inicialmente en el anexo técnico del contrato, pero que son indispensables para mejorar el alcance y garantizar la estabilidad y funcionalidad de las áreas intervenidas con el presente contrato. Estos ítems no previstos corresponden principalmente a algunas cubiertas que al ser desmontadas se evidenció el notable grado de deterioro, lo cual impidió su uso y necesariamente debieron ser reemplazadas. Igualmente ocurre con algunos cielorrasos, pañetes, viga canales, acometidas eléctricas y adecuaciones para la puerta de acceso vehicular, que no fueron contempladas inicialmente en el anexo técnico, pero que dada su relevancia necesariamente deben contemplarse en el alcance del presente contrato. Por lo expuesto, al existir variaciones en las cantidades de obra se hace necesario modificar la sección *"3. Bienes y servicios"* en el contrato electrónico suscrito en SECOP II. Teniendo en cuenta lo anterior y para mantener el equilibrio económico del contrato conforme lo exige el numeral 4 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, se requiere modificar el valor del contrato adicionando la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($10.513.244,19)** equivalente a 10,51 SMMLV, valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato, y por tanto se ajusta a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Igualmente existe saldo disponible en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1422 del 09/03/2022 para respaldar presupuestalmente la presente adición. Por otra parte, teniendo en cuenta las dificultades que ha manifestado el contratista en cuanto a lo que tiene que ver con la entrega del mobiliario por parte del fabricante, se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato prorrogando su ejecución hasta el 09 de diciembre de 2022. Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario y conveniente realizar las modificaciones antes descritas al contrato de obra 20-005-2022 con el fin lograr el cumplimiento de los fines previstos en este y atender lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2022

Supervisor
Nombre: FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMÓN
Cargo: Gestor II - División Administrativa y Financiera

Proyectó: Fredy Rodriguez Naranjo/Gestor III